CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ RISARALDA
NIT:	891.412.126 - 0
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA Identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.432 expedida en Manizales.
CONTRATISTA:	YOVANY DAVID NIAZA CHIGAMA CC: 1.092.914.783 de Mistrató Dirección: Vereda San Antonio de Mistrató - Fecha de Nacimiento: 28 de agosto de 1999 Tel: 3126958920 Email: niazachicamayovanydavid@gmail.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO DE SALUD PUBLICA PARA APOYAR LA EJECUCION TECNICA OPERATIVA EN EL PROGRAMA DE MALARIA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MISTRATO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2734 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
CONTRATO No:	164-2026
DURACIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR FISCAL:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12'000.000)

Entre los suscritos a saber: **OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.339.432 expedida en Manizales obrando en calidad de Gerente y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ**, conforme con el nombramiento realizado mediante El Decreto Nro. 027 del 20 de Marzo de 2024 expedido por la Alcalde Municipal y posesionada mediante Acta No. 013 del día 01 de Abril de 2024, estando facultada para contratar mediante Acuerdo 007 del 09 de Octubre de 2024 de la Junta Directiva de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte, y de la otra, **EL HOSPITAL,** de una parte, y de la otra, YOVANY DAVID NIAZA CHIGAMA también mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.092.914.783 de Mistrató, quien actúa en su propio nombre. Quien para el presente contrato se denomina el **CONTRATISTA, 1. -** Que la E.S.E. San Vicente de Paúl es una Empresa Social del Estado que en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero, podrá discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2.** Que la Junta Directiva de la entidad, actualizó su Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 007 del 09 de octubre 2024, al cual deben someterse todas las actuaciones contractuales. **3.** – El citado Estatuto de Contratación, prevé que podrán celebrarse de

manera directa, los contratos cuya cuantía no supere los DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV. Conforme con lo anterior se celebra el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERO: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO DE SALUD PUBLICA PARA APOYAR LA EJECUCION TECNICA OPERATIVA EN EL PROGRAMA DE MALARIA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MISTRATO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2734 DE 2025 DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, de acuerdo con la propuesta aprobada y que hace parte integral del contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL HOSPITAL queda obligado a: **1)** Cubrir el monto del valor, estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **2)** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.**3)** Exigir al Contratista la Ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. Iguales exigencias podrán hacer al Garante. **4)** Adelantarán revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las obligaciones para el CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Mistrató a: **1)** Obrar con diligencia y oportunidad en los asuntos a él encomendados **2)** Apoyar la implementación de la estrategia Colvol realizando actividades de acompañamiento técnico, coordinación interinstitucional, seguimiento a los planes de trabajo, consolidación de información, elaboración de informes y apoyo en procesos de capacitación y asistencia técnica, de acuerdo con los lineamientos institucionales. **3)** Realizar acciones de diagnóstico y tratamiento, de conformidad con los protocolos, lineamientos técnicos y normatividad vigente, con el fin de identificar las necesidades de intervención y ejecutar las medidas requeridas para el manejo oportuno de los casos **4)** Ejecutar actividades de vigilancia, incluyendo el monitoreo, la inspección, el seguimiento y la notificación de eventos, garantizando el cumplimiento de los protocolos y procedimientos establecidos Inventario y reposición de materiales usados. **5)** Realizar acciones de promoción de la salud y prevención de la malaria a nivel individual, familiar y comunitario, mediante el desarrollo de actividades de educación, información, comunicación y movilización social, garantizando una presencia permanente en el área geográfica asignada para contribuir a la interrupción de la transmisión y al logro de las metas de eliminación de la malaria. **6)** Contar con disponibilidad para desplazarse a los territorios donde desarrollan sus actividades los ColVol, realizando las visitas de seguimiento y acompañamiento requeridas, así como residir en el municipio asignado para la ejecución de las acciones, garantizando una presencia permanente y una respuesta oportuna a las necesidades del programa. **7)** Realizar demás actividades requeridas por la supervisora del contrato o gerente. **CLAUSULA CUARTA. VALOR:** El presente contrato tendrá un valor total de DOCE MILLONES PESOS M/CTE. ($12.000.000). **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado en cuatro (04) pagos mensuales iguales por valor de $3.000.000. Previa presentación de cuenta de cobro o factura si es del caso, informe de actividades realizadas y visto bueno del supervisor del contrato. Los pagos se subordinan a la respectiva apropiación presupuestal y a la acreditación del pago por parte del CONTRATISTA de los aportes fiscales de ley y previa

Cra 5 N° 8-36 - Tel: 3502702807
E-Mail: hospital.mistrato@hsvpmistrato.gov.co
Mistrató Risaralda

presentación de las labores desarrolladas en el respectivo mes. **CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION:** la supervisión del contrato será ejercida la Jefe coordinadora programa malaria de la ESE, quien supervisará la ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones o recomendaciones del caso para lograr la adecuada ejecución contractual, las cuales deberán ser acatadas por el CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** - Actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, podrá contratar bajo su cuenta y riesgo los servicios de otros profesionales que colaboren en el desarrollo del objeto del presente contrato y aquellos otros que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **PARAGRAGO.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del contrato, el cual estará bajo su completa responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos por concepto de este contrato se subordinan a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia y se imputará al Código 2.4.5.02.09.93121.03 "Servicios médicos generales APS y Malaria" por valor de $12.000.000. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 1-5 del 01 de septiembre de 2026. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente la prestación del servicio o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al HOSPITAL a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o una suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, el HOSPITAL impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** dada la naturaleza del presente contrato y cuantía del mismo no requiere constitución de garantía alguna, de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.** Cuando el CONTRATISTA sea responsable del impuesto sobre las ventas, deberá cancelarlo sobre el valor total de la remuneración que perciba por el servicio pactado. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.** Cuando el CONTRATISTA sea responsable del impuesto sobre las ventas, deberá cancelarlo sobre el valor total de la remuneración que perciba por el servicio pactado. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de declaración de caducidad en otros contratos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA. 3. Por interdicción judicial o declaración en quiebra

del CONTRATISTA. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: El contratista se compromete para con El HOSPITAL a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones en cumplimiento del contrato o de sus subcontratistas o dependencias, si le han sido autorizados. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios o interna de los contratantes y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, procesos, información de usuarios, medicamentos, patentes, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.** El presente contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dejan establecido que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el CONTRATISTA no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a las establecidas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del contrato, el presente escrito, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, y en general, las cuentas, facturas, actas de pago presentadas al cobro, así como todas las comunicaciones cruzadas entres las partes. **CONSULTA DE ANTECEDENTES.** En cumplimiento de lo previsto por la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para consultar sus antecedentes de condenas por delitos sexuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el CONTRATISTA deberá cumplir con la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo cual se constituye en requisito indispensable para cualquier pago. **VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACION:** En materia de liquidación de los contratos, el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 sobre supresión de trámites, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, estableció: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.". En consecuencia, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo que su terminación se produzca por causa diferente a su vencimiento o ejecución de la actividad contratada. Para constancia se firma en el

Cra 5 N° 8-36 - Tel: 3502702807
E-Mail: hospital.mistrato@hsvpmistrato.gov.co
Mistrató Risaralda

municipio de Mistrató departamento de Risaralda el día un (01) del mes de septiembre de 2026.

OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA
Gerente

YOVANY DAVID NIAZA CHIGAMA
Contratista

ARIEL VALENCIA MEJIA
Asesor Jurídico